

RR.PP 255/44



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 4980-40
Contra Florencio Boh
Catalan
R.º n.º 170

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 30 de Enero
de 1942

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Don José María García
Don José María

Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la Sentencia recaída en la Causa nº4980-40 instruida contra FLORENCIO DOLZ CATALÁN y de cuya causa es Jefe el Especial nombrado para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar Oficial DON *Corralo*

que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 68.- SENTENCIA En la Plaza de Zaragoza a 28 de Noviembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver a fallas la Causa seguida por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario con el nº4980-40, contra el procesado FLORENCIO DOLZ CATALÁN, sobre supuesto delito de Auxilio a la Rebelión. Dada lectura a los autos, oída el Ministerio Fiscal y de la Defensa y presente al procesado, siendo Ponente el Oficial 1º del C.J.M. Don Antonio de Bayona y Soreu y,

RESULTANDO que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados los siguientes:
que el procesado FLORENCIO DOLZ CATALÁN de 30 años de edad, soltero, labrador, vecino de Eseriehe, buena conducta, si bien, estaba afiliado a la O.N.T. con anterioridad al R.N. se encontraba en dicho pueblo cuando este se inició y continuó dedicado a su trabajo hasta que en Septiembre de 1936 por designación de los ayuntamientos de la comarca ante la falta de elementos en la localidad que se compone de nueve vecinos, fue nombrado Vocal del Consejo Municipal, en cuyo cargo continuó hasta Mayo de 1937. Durante dicho periodo de tiempo no se cometió desmán alguno si bien parece que en cierta ocasión un elemento de los destacados le preguntó si había gente peligrosa en el pueblo y dijo que dos individuos eran de derechas estos no fueron molestados. En la fecha indicada fue movilizado su reemplazo e ingresó en la 109 Brigada, 42 Batallón, Sección de Transmisiones, no obteniendo Grado alguno y se pasó a filas nacionales durante la retirada roja de Extremadura en Julio de 1938.

CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de Auxilio a la Rebelión militar previsto y penado en el artículo 240, Párrafo 1º del Código de Justicia Militar de cuyo delito es autor dicho procesado siendo de apreciar que en su ejecución concurren las circunstancias atenuantes de responsabilidad muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a que se refiere el artículo 173 del mismo Código, por lo que de acuerdo con la Regla Quinta artículo 37 del Penal común procede aplicar la pena inferior en dos Grados VISTOS los preceptos citados, artículos 171, 172, y 237 del Código de Justicia Militar, 33 del Penal Común y demás disposiciones de aplicación

FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado FLORENCIO DOLZ CATALÁN como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión con las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de UN AÑO de prisión menor con la las asesorías de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono el tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI de línea, que examinadas las Normas anexas a la Orden de 25 de Enero de 1940, El Consejo estima no es procedente proponer enmienda alguna.- Hay cinco firmas, ilegibles y rubricadas.

Al 71.- Excmo Se. - El Consejo de Guerra, ha dictado sentencia por la que se condena al procesado FLORENCIO DOLZ CATALÁN a la pena de UN AÑO de prisión menor como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión con las atenuantes de ~~XXXXXX~~ falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las asesorías legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende; es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. Si V.E. así lo acuerda volver en los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de Ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente a la Sección de Estadística. En cuanto al OtroSI, no procede en efecto p...



